

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Acuí / Rechaza por Caducidad
C.I. 37-2012 I.T 363-2017



RECHAZA SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE
CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 15 JUN. 2017

R. EX. Nº **1991**-----

VISTO: el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 363 de fecha 13 de abril de 2017, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657 y Nº 20.825; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006, Nº 202 de 2010, Nº 129 de 2013 y Nº 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 142 letra e), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone la caducidad de las concesiones de acuicultura, por no iniciar operaciones en un centro de cultivo dentro del plazo de un año contado desde la entrega material de la concesión, o paralizar por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de la ampliación de plazo correspondiente.

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de modificación de concesión de acuicultura que no han dado cumplimiento a lo establecido en artículo 142 letra e), ya citado, conforme los antecedentes entregados mediante Certificado de Operación emitidos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que en estas circunstancias, las solicitudes de modificación de concesión de acuicultura, deben ser rechazadas.

RESUELVO:

1.- Recházase las solicitudes de modificación de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 142 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

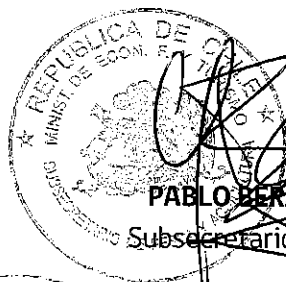
- 1) Solicitud N° 211103107, presentada por Eichler Meier y Compañía Limitada, R.U.T. N° 78.161.600-1, con domicilio en Sector Pid-Pid, Alto Muro s/n, Castro. Certificado de Inscripción en Registro Nacional de Acuicultura y Registro de Operación N° 12655 de fecha 29 de agosto de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- 2) Solicitud N° 215105004, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Cultivadores y Explotadores de Algas y Recursos Bentónicos Pupelde, R.U.T. N° 71.064.400-4, con domicilio en Pasaje Los Avellanos N° 1021, Ancud. Certificado de Inscripción en Registro Nacional de Acuicultura y Registro de Operación N° 13747 de fecha 05 de abril de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

2.- Devuélvanse los antecedentes de la solicitud señalada en el numeral anterior a los peticionarios, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA.



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

